

PÚBLICO

C.P. VLD. ORDINARIO N° 12000/35 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE VALDIVIA DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024/2025.

VALDIVIA, 15 ENE 2025

VISTO: lo establecido en el D.F.L.(H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el D.L.(M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M) N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; lo dispuesto en el Plan Subsidiario de Protección Civil en Playas y Balnearios G.M. VLD. ORD. N° 3.150/10/2023, de fecha 11 de diciembre 2023, el Informe de Ensayo Microbiológico para aguas de uso recreacional con contacto directo en Playa de Collico, de fecha 04 de diciembre 2024 y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valdivia, para el periodo estival 2024 / 2025.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
LOS MOLINOS	MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA	15
COLLICO	MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA	04

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- Los Enamorados.
- La Misión.
- Pilolcura.
- San Ignacio.
- Calfuco.
- Rosada.
- Curiñanco.
- Playa Grande de Niebla.
- Playa Chica de Niebla.
- Universitaria de Mehuín.
- Pichicullin de Mehuín.
- Cheuque de Mehuín.
- Alepue.
- Maiquillahue.
- Chan Chan.
- Puente Nuevo.
- Grande de Mehuín.
- Balseo de Mehuín (Rio Lingue).

- 2.- **DISPÓNESE** que el concesionario o responsable deberá delimitar las zonas de baño, con su respectiva señalización y/o letreros indicativos de playa “APTA” o “NO APTA” para el baño. Deberá cumplir con la cantidad de salvavidas que se comprometió a tener por playa.

Las playas y sectores no contemplados en la presente resolución, carecen de la implementación de medidas de seguridad para los bañistas, por lo que se prohíbe su uso para este fin, considerando además que las áreas referidas no cuentan con las condiciones naturales, morfológicas o de acceso seguro para su habilitación.

- 3.- **PROHÍBESE**, la práctica de natación en las playas declaradas “**NO APTAS**”, encender fogatas, botar desechos o basura, instalar carpas en los terrenos de playa y en aquellos lugares que no reúnen las condiciones sanitarias reglamentarias, como también, el ingreso de vehículos, motos y animales, lo que deberá mantenerse señalizado por la Autoridad Comunal, informando que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- 4.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P. VLD. ORDINARIA N° 12.250/02 Vrs., de fecha 30 de diciembre de 2024.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

JORGE OYARZÚN LEIVA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALDIVIA (S)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.
- 2.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA.
- 3.- ARCHIVO.